



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 21 de 2023.

**Doctor:**

**JORGE RODRIGUEZ SOSA.**

Presidente Comisión de Hacienda.

**Honorables Miembros de la Comisión de Hacienda.**

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se realizan unas adiciones al recurso al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

Saludos Cordiales.

De acuerdo a mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por el presidente de la Comisión de Hacienda de esta corporación, en sesión de comisión de fecha 16 de febrero de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

**PUBLICACION Y SOCIALIZACION.**

El proyecto de ordenanza objeto de éste informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de ésta corporación y su socialización se llevó a cabo en sesión de comisión de hacienda de fecha 16 de febrero de 2023, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

**UNIDAD DE MATERIA O TEMATICA.**

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21  
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia  
E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.”

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de éste requisito.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Nuestra Carta Política en el numeral 5 del artículo 300 preceptúa la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

El artículo 352 ibidem señala que además de lo indicado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo. En este orden, el Capítulo III del Título XII de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales.

En consonancia con lo anterior, el artículo 354 de la misma Carta Política dispone: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

Lo anterior, nos permite concluir que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia C-685 de 1996 se ha referido al alcance de las modificaciones presupuestales, en los siguientes términos: “ 11. En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones “simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones”. “11.2. Cuando se incrementan los montos máximos de apropiaciones, bien sea mediante adiciones o traslados. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental cuando la ejecución del presupuesto hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de la prioridad de cubrir el déficit, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. El Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental sólo podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o Departamental”. “La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. El Alcalde o el Gobernador presentará al Concejo Municipal o Asamblea Departamental el proyecto de Acuerdo u Ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión”

Finalmente se tiene que la ley 2276 del 2022 estableció en el artículo 42 en los párrafos 5 y 6 establece que: “(...)Para la vigencia 2023 las entidades



NIT. 806.005.597-1

territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el Fonpet establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.”

Las disposiciones constitucionales y legales aquí señaladas, nos permiten concluir inexorablemente que la facultad para realizar las adiciones presupuestales está en cabeza de la Asamblea y en el caso del Departamento de Bolívar no se ha facultado al Gobernador para ejercer dicha competencia, no obstante no todas las modificaciones presupuestales requieren trámite a través de la Corporación de elección popular, pues el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y sus decretos reglamentarios, prevé que pueden hacerse mediante otros mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como traslados realizados sin exceder los montos totales aprobados por la Asamblea o Concejo para el presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los cuales se podrán realizar por el ejecutivo.

## **ORIGEN Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PARA LA ADICION PRESUPUESTAL**

Los recursos objeto de la adición presupuestal del presente proyecto de ordenanza, tienen su origen en la Resolución No. 001099 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la cual se liquida el crédito y se dispone la aplicación de títulos de depósito judicial dentro del proceso de cobro coactivo No. 2015-0288, adelantado en contra del Departamento de Bolívar, mediante la cual se dispone la devolución a este departamento la suma de \$ 1.168.333.167, 84, recursos que a la fecha se encuentran en poder de la Gobernación de Bolívar, de acuerdo a la certificación de fecha 2 de febrero de 2023, expedida por el Director Financiero de Tesorería de Bolívar, en donde se señala que en la cuenta de ahorros No. 821-278439 del Banco de AV VILLAS denominada rendimientos financieros se recibieron recursos por la suma de **un mil ciento sesenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete mil con ochenta y cuatro centavos m/cte (\$ 1.168.333.167,84)**, el día cinco

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

(05) de diciembre del 2022. Por lo anterior, se hace necesario incorporar los recursos descritos, asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los cuales se fortalecerán las prestaciones para cubrir riesgos sociales. Los recursos señalados se adicionan, de acuerdo al siguiente detalle:

### INGRESO

| Código   | Nombre rubro                         | Valor            |
|----------|--------------------------------------|------------------|
| 1        | Ingresos                             |                  |
| 1.2      | Recursos de capital                  |                  |
| 1.2.10   | Recursos del balance ingresos        |                  |
| 1.2.10.2 | Excedentes cuotas partes pensionales | 1.168.333.167,84 |
|          | <b>TOTAL</b>                         | 1.168.333.167,84 |

### EGRESO

| 2                  | Gastos  |                  |
|--------------------|---|------------------|
| 2.1                | Funcionamiento  |                  |
| 2.1.3              | Transferencias corrientes                                       |                  |
| 2.1.3.07           | Prestaciones para cubrir riesgos sociales                       |                  |
| 2.1.3.07.02        | Prestaciones sociales relacionadas con el empleo                |                  |
| 2.1.3.07.02.002    | Cuotas partes pensionales                                       |                  |
| 2.1.3.07.02.002.03 | Cuotas partes de pensiones a cargo de la entidad (de pensiones) | 1.168.333.167,84 |
|                    | <b>TOTAL</b>  | 1.168.333.167,84 |

### CREDITO Y CONTRACREDITO

De otra parte, tenemos que el señor Gobernador de Bolívar haciendo uso de lo establecido en los párrafos 5 y 6 del artículo 42 de la ley 2276 de 2022, en donde se establece que “*para la vigencia 2023 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el Fonpet establecidas en la Ley 549 de 1999. La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de*

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

*Aportes.*”, mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 2022, comunicó a la Dirección general de regulación económica de la seguridad social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que para la vigencia 2023 el Departamento reorientará a gastos de inversión las rentas que constituyen aportes para el Fonpet, acorde con lo establecido en la ley 549 de 1999; Dichos recursos permitirán fortalecer en el Departamento el programa de infraestructura educativa y el programa de MiPymes en el Departamento de Bolívar. Conforme a lo anterior, la administración Departamental requiere realizar un contracrédito y un crédito del rubro de FONPET para el rubro de inversión de la siguiente manera:

#### **CONTRACREDITO**

| <b>CODIGO</b> | <b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>                  | <b>APROPIACIÓN</b>    |
|---------------|---|-----------------------|
| 2             | GASTO                                       |                       |
| 2.1           | FUNCIONAMIENTO                              |                       |
| 2.1.3         | Transferencias corrientes                   |                       |
| 2.1.3.14      | Aportes Fonpet                              |                       |
| 2.1.3.14.01   | Del impuesto de registro                    | 5.530.567.713         |
| 2.1.3.14.02   | De los ingresos corrientes del Departamento | 30.090.617.435        |
|               | <b>TOTAL</b>                                | <b>35.621.185.148</b> |

#### **CREDITO**

|             |   |                       |
|-------------|---|-----------------------|
| 2           | <b>GASTO</b>                                      |                       |
| 2.3         | Gasto de inversión                                |                       |
| 2.3.2       | Adquisición de bienes y servicios                 |                       |
| 2.3.2.02    | Adquisición de diferentes activos                 |                       |
| 2.3.2.02.02 | Quédate en las aulas – Infraestructura Educativas | 30.090.617.435        |
| 2.3.2.02.02 | Fortalecimiento de Mypimes                        | 5.530.567.713         |
|             | <b>TOTAL</b>                                      | <b>35.621.185.148</b> |



NIT. 806.005.597-1

## **CONVENIENCIA**

La presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, ya que la adición de los recursos permitirá fortalecer las prestaciones para cubrir riesgos sociales, además la reorientación a gastos de inversión de las rentas que constituyen aportes para el Fonpet, permitirán fortalecer el programa de infraestructura educativa y el programa de MiPymes en el Departamento de Bolívar

### **TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO**

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: “Por medio del cual se realizan unas adiciones al recurso al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”

Se propone el siguiente “Por medio de la cual se realiza una incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar de la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”; la presente modificación trae consigo armonía en su redacción.

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el decreto No.111 de 1996, y la ordenanza No. 340 del 2022”

Se propone el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, la



NIT. 806.005.597-1

ley 2200 de 2022, el decreto No.111 de 1996, la ordenanza No. 340 del 2022 y la ordenanza 01 de 2022”

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

En cuanto al articulado, solo se corrige el término “Adicción”, contenido el artículo 2, se cambia por “Adición”, el resto del articulado queda como fue redactado y presentado por el gobierno departamental.

### **ANEXOS**

Como anexos del presente proyecto de ordenanza, el gobierno departamental adjuntó los siguientes:

1. Oficio de fecha 7 de diciembre de 2022, por medio de la cual el gobernador de Bolívar comunica ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reorientación de rentas 2023 de los aportes realizados al FONPET por concepto de ICLD, impuesto de registro y ventas de activos al sector privado vigencia 2023, con la respectiva constancia de su radicación ante el ministerio.
2. Resolución No. 001099 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la cual se liquida el crédito y se dispone la aplicación de títulos de depósito judicial dentro del proceso de cobro coactivo No. 2015-0288, adelantado en contra del Departamento de Bolívar, y se dispone la devolución a este departamento la suma de \$ 1.168.333.167, 84.
3. Certificación de fecha 2 de febrero de 2023, expedida por el Director Financiero de Tesorería de Bolívar, en donde consta que en la cuenta de ahorros No. 821-278439 del Banco de AV VILLAS denominada rendimientos financieros se recibieron recursos por la suma de **un mil ciento sesenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete mil con ochenta y cuatro centavos m/cte (\$ 1.168.333.167,84), el día cinco (05) de diciembre del 2022.**

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)





NIT. 806.005.597-1

## **PROPOSICION**

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita apertura la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atte,

---

VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO.  
Diputada Ponente.



NIT. 806.005.597-1

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21  
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia  
E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)